



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2002

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y la Resolución N° 13 de fecha 26 de septiembre de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el Visto establece una Captura Máxima Permisible para la vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) Unidad Norte de Manejo-fracciones de los Bancos Reclutas y MDQ-, por el lapso de UN (1) año contado a partir del 1° de octubre de 2002.

Que el polígono de la fracción del Banco Reclutas está delimitada en la citada resolución por los siguientes vértices: 39° 10' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste y 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste; y el polígono de la fracción del Banco MDQ referido en la misma resolución se limita por los siguientes vértices: 39°00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste y 38° 54' de latitud Sur y 55° 40' de longitud Oeste.

Que el Informe Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 77 de fecha 6 de septiembre de 2002 delimita el polígono de la fracción del Banco Reclutas por los siguientes vértices: 1) 39° 10' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste, 2) 39° 10' de latitud Sur y 55° 45' de longitud Oeste, 3) 39° 00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste y 4) 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste; y la fracción del banco MDQ por los siguientes vértices: 1) 39° 00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste, 2) 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste, 3) 38° 54' de latitud Sur y 55° 54' de longitud Oeste y 4) 38° 54' de latitud Sur y 55° 40' de longitud Oeste.

Que por esta razón corresponde aclarar los límites establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 26 de septiembre de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

PESQUERO.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f), 7° inciso e) y 17° de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 26 de septiembre de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- El polígono conformado por las fracciones del Banco Reclutas y del Banco MDQ referidas en el artículo anterior se limita por los siguientes vértices: 1) 39° 10' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste, 2) 39° 10' de latitud Sur y 55° 45' de longitud Oeste, 3) 39° 00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste, 4) 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste, 5) 38° 54' de latitud Sur y 55° 54' de longitud Oeste, y 6) 38° 54' de latitud Sur y 55° 40' de longitud Oeste.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 14/2002